



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 07 de octubre de 2008

N° 26141

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 13

(De viernes 12 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA A LA EMPRESA EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A., LA CONCESION DE MACAMA, S.A."

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 95

(De lunes 14 de julio de 2008)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS"

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 46

(De martes 1 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/III-17-08, PARA EL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 219-2008

(De jueves 28 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA COMO INSTRUMENTO DE ANALISIS EL ESTUDIO DENOMINADO EVALUACION TECNICA DE UN SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE CODIGO DE ZONA O USO DE SUELO"

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 051-2008

(De jueves 28 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ A LLEVAR A CABO EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 32 BOYAS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS"

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1512-RTV

(De lunes 10 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TELEMÚSICA, S.A."

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 17-2008

(De martes 15 de enero de 2008)



"POR CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD."

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 19-2008  
(De jueves 17 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA EL CAMBIO DE RAZÓN DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE LA CASA DE VALORES MULTI CREDIT SECURITIES, INC."

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo N° 79  
(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN PREVIA A LA CONSTITUCIÓN DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.(ETESA), CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA FORTUNA-CHIRIQUI GRANDE-CHANGUINOLA-FRONTERA CON COSTA RICA, QUE ABARCA LOS DISTRITOS DE CHIRIQUI GRANDE, CHANGUINOLA Y BOCAS DEL TORO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y EL DISTRITO DE GUALACA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI."

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo N° 80  
(De jueves 18 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO N°51 DE 27 DE FEBRERO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS URBANO Y RURAL PARA LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS QUE EJECUTA EL ESTADO"

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-227 al 229-2007  
(De martes 3 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

**FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 3 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26139 DE 3 DE OCTUBRE DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

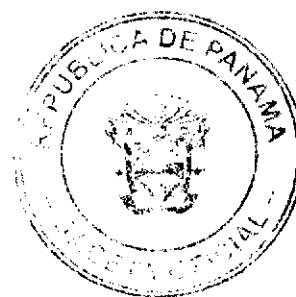
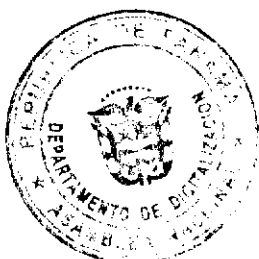
DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 13 PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria **MACAMA, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.11 de 26 de enero de 1996, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **MSA-EXTR (arena continental) 94-58;**

Que mediante la Addenda No. 1 de 11 de diciembre de 2007, se otorgó la prórroga al Contrato No.11 de 26 de enero de 1996 suscrito entre El Estado y la concesionaria **MACAMA, S.A.**, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 26020 el día 16 de abril de 2008;

Que mediante memorial presentado el 2 de junio de 2008, por la **Licda. María del Carmen Estévez E.**, en calidad de Apoderada Especial de la concesionaria **MACAMA, S.A.**, solicitó el **TRASPASO**, de su concesión amparada bajo el Contrato No.11 de 26 de enero de 1996, identificada con el símbolo **MSA-EXTR (arena continental) 94-58;** a la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 601568, Documento 1285229, de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que mediante Resolución No.2008-66 de 9 de junio de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, se declaró elegible a la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973 y publicado en la Gaceta Oficial No.26,079 de 9 de julio de 2008;

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **TRASPASAR** a la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, la concesión de la empresa **MACAMA, S.A.**, amparada bajo el Contrato No.11 de 26 de enero de 1996, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **MSA-EXTR (arena continental) 94-58;**

**SEGUNDO:** Dar **TRASLADO** de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía de la concesión de la empresa **MACAMA, S.A.**, a nombre de la empresa **EXTRACCIONES CONTINENTALES, S.A.**, por B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No.56 de 20 de abril de 1995, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.11 de 26 de enero de 1996.

**TERCERO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973.

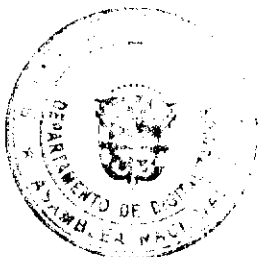
**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARMEN GISELA VERGARA**

Ministra de Comercio e Industrias

**MANUEL JOSÉ PAREDES**

Viceministro de Industrias y Comercio



DECRETO No. *25*  
(de *14* de *julio* de 2008)

"Que designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARLOS A. GARCIA MOLINO, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 19 al 22 de julio del 2008, inclusive, por ausencia de DILIO ARCIA TORRES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a RAFAEL MEZQUITA, actual Secretario de Metas, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 19 al 22 de julio del 2008, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *julio* del dos mil ocho (2008).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.46

(de 1 de julio de 2008 )

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-17-08, para el Estudio, Diseño y Construcción de Acueducto para las Comunidades del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-17-08, para el Estudio, Diseño y Construcción de Acueducto para las Comunidades del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.



Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 30 de mayo de 2008, se llevó a efecto en la Casa Comunal de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

CONTRATISTAS GENERALES Y ELECTRICOS, S.A. B/.1,196.055.00

TRANSCARIBE TRADING, S.A. B/.1,190.429.10

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.1,200.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 6 de junio de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que CONTRATISTAS GENERALES Y ELECTRICOS, S.A., obtuvo una puntuación de 94.65, mientras que TRANSCARIBE TRADING, S.A., obtuvo la máxima puntuación de 100.00.

Que mediante Nota PMDSCH No. 056-2008 de 9 de junio de 2008, suscrita por el Licdo. Darnel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-17-08, para el Estudio, Diseño y Construcción de Acueducto para las Comunidades del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/.1,190.429.10, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 100.00.

Que mediante nota CPN-1479-2008, fechada el 17 de junio de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-17-08, para el Estudio, Diseño y Construcción de Acueducto para las Comunidades del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/.1,190.429.10, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 100.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-17-08, para el Estudio, Diseño y Construcción de Acueducto para las Comunidades del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/.1,190.429.10, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 100.00.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 ( ) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

CARLOS GARCIA MOLINO

Ministro de la Presidencia Encargado

JOSÉ PIO CASTILLERO

Viceministro Encargado



REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCIÓN No.219-2008  
(de 28 de agosto de 2008)

"Por la cual se adopta como instrumento de análisis el estudio denominado **Evaluación Técnica de un Sector del Corregimiento de San Francisco** y se establecen requisitos para las solicitudes de cambio de Código de Zona o Uso de Suelo"

EL MINISTRO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que residentes del Corregimiento de San Francisco, han manifestado en diferentes audiencias de consultas públicas de cambio de uso de suelo, su percepción de los problemas de abastecimiento de agua, saturación del sistema de alcantarillado y congestión vehicular que llevarían al empobrecimiento de la calidad de vida del citado Corregimiento y por ende de sus moradores;

Que en coordinación con la Junta Comunal, residentes del Corregimiento y Promotores de Proyectos, se contrataron los estudios a cargo de profesionales idóneos que permitió elaborar un diagnóstico referente al estado de la infraestructura general;

Que el citado diagnóstico requiere ser completado con propuestas concluyentes que permitan resolver la problemática urbanística del Corregimiento;

Que se requiere establecer medidas que impidan que el sistema colapse por el incremento en las densidades actuales, hasta tanto las entidades estatales encargadas de los sistemas de infraestructura respectiva, incluyan en su presupuesto o valorización, las adecuaciones, cambios, limpieza, y demás instrumentos de gestión necesarios para el buen funcionamiento de estos sistemas;

Que la solución a los problemas antes planteados involucra a todas las entidades estatales que tienen ingerencia en nuestra ciudad, así como de los propios residentes del Corregimiento;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en los literales "q" y "u", del Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras de las entidades públicas"; "Realizar y promover en coordinación con instituciones públicas y privadas, investigaciones sobre problemas de la vivienda y el desarrollo urbano";

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en su Artículo 3 establece que, "La formulación de políticas sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se fundamentará en el reconocimiento de la función social y ambiental de la propiedad, en la prevalencia del interés general sobre el particular, y en la conveniencia de una distribución equitativa de obligaciones y de beneficios, así como en la garantía de la propiedad privada";

Que la misma excerta legal establece en su Artículo 12 numeral 2, que "Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano tendrán los siguientes objetivos fundamentales: . . . . 2.- El diseño y la adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones, por sector, que afecten la estructura del territorio";

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 2006 el citado diagnóstico fue sometido a consulta ciudadana y a su análisis por parte de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Panamá;

Que las actuaciones del Ministerio de Vivienda deben fundamentarse en datos objetivos surgidos de un estudio amplio de la relación entre las densidades aprobadas y la capacidad de la infraestructura;

Que en mérito de lo expuesto, el Ministro de Vivienda en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Adoptar como instrumento constitutivo del ordenamiento territorial del Corregimiento de San Francisco el diagnóstico elaborado por los Consultores para la Junta Comunal denominado "Evaluación Técnica de un Sector del Corregimiento de San Francisco", y sobre el cual el Ministerio de Vivienda se fundamentará para la toma de decisiones



correspondientes a dicho Corregimiento.

**SEGUNDO:** A partir de la fecha toda solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo que conlleve el incremento de la densidad en el área de estudio, además de cumplir todos los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias vigentes, deberá presentar como requisito básico un acuerdo debidamente protocolizado entre el solicitante y el propietario de otro lote donde se exprese la intención de ambas partes de aplicar la figura de transferencia de derecho de desarrollo en los términos que el Ministerio de Vivienda definirá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**TERCERO:** Se establece que las solicitudes de cambio de código de zona o uso de suelo que ingresaron para su evaluación en el Departamento de Trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, antes de la entrada en vigencia de esta resolución, continuarán su tramitación y serán evaluadas de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes al inicio de su tramitación.

**CUARTO:** Enviar copia de esta resolución al Municipio de Panamá, al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, al Ministerio de Obras Públicas, al Sistema Nacional de Protección Civil, a la Sociedad de Panameña de Ingenieros y Arquitectos, a la Cámara Panameña de la Construcción y a todas las entidades que de una u otra forma, participen en el desarrollo urbano de nuestro país.

**QUINTO:** Esta resolución deja sin efecto cualquier disposición anterior que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriel Diez P.

Ministro de Vivienda

Arq. José A. Batista

Vice Ministro de Vivienda

#### RESOLUCIÓN J.D. No.051-2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

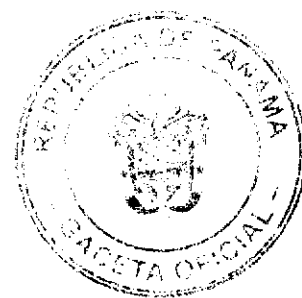
Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar y desarrollar el Sector Marítimo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Ordinal 10, del Artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá mantendrá actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Que conforme al Ordinal 1 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece dentro de las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, "Proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional y, en consecuencia, ejecutar las acciones adecuadas a estos fines".

Que el Departamento de Señalización Marítima de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá requiere reemplazar 32 boyas de metal con sus linternas programables, siguiendo los lineamientos internacionales, y que serán ubicadas en los Puertos de Vacamonte, Bahía Las Minas y Manzanillo, a fin de actualizar el sistema de señalización marítima en las referidas áreas, toda vez que el sistema de boyado actual se ha estado utilizando desde hace 29 años, y se hace imperativo cumplir con el convenio internacional para la prevención de abordajes (COLREG/93), y con el sistema internacional de boyado (región B) determinado por IALA (International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse).

Que la Autoridad Marítima de Panamá requiere modernizar el sistema de boyado en los Puertos de Vacamonte, Bahía Las Minas y Manzanillo, ya que debido al inicio de operaciones de exportaciones de derivados de petróleo de la Terminal de Bahía Las Minas y el aumento de actividades de las Terminales Graneleras, el tráfico de embarcaciones ha aumentado, por lo que se ha procedido a rediseñar las posiciones del sistema de boyado.



Que la Autoridad Marítima de Panamá a través de la convocatoria de un Acto Público de Selección de Contratista, de conformidad a las reglas y principios contenidos en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y su Reglamentación, garantiza la participación de un número de oferentes, permitiendo una **competencia** en igualdad de oportunidades, así como la publicidad del acto y transparencia en la gestión pública.

Que se ha estimado que la contratación antes mencionada, **tendrá un costo superior al Millón de Balboas (B/.1,000,000.00).**

Que de acuerdo al Ordinal 11 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece dentro de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá "Autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00)", por lo que;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, a convocar, presidir y realizar todas aquellas acciones legales, conforme a la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y su Reglamentación, que sean tendientes a llevar a cabo el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública relativa a la contratación del suministro e instalación de treinta y dos (32) boyas de metal con sus linternas **programables**, según las especificaciones técnicas que se requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Decreto Ejecutivo No.7 de 10 febrero de 1998.

#### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

**EL PRESIDENTE**

**DILIO ARCIA TORRES**

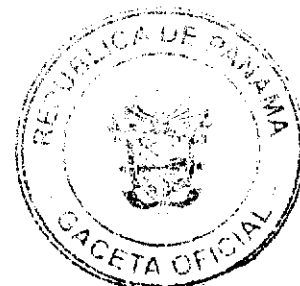
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

**FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ





República de Panamá

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No.-1512-RTV Panamá, 10 de marzo de 2008**

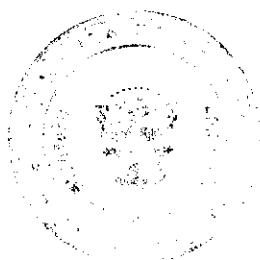
"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias, autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que a través de la Resolución No JD-2228 de 3 de agosto de 2000, este Organismo Regulador reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, para operar la frecuencia 102.3 MHz desde Volcán Barú, con una potencia efectiva radiada (P.E.R) de 1,659.00 vatios.
6. Que de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución No JD-2228 de 2000, la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.** debe operar la frecuencia 102.3 MHz de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19353;
7. Que la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.** informó a esta Autoridad Reguladora que está gestionando la compra de un Transmisor Marca RVR de 1,000 vatios, que es la potencia autorizada para transmitir la frecuencia 102.3 MHz desde Volcán Barú y que, provisionalmente se encuentra operando con un Transmisor Marca RVR, modelo PJ501 de 500 vatios de potencia, que les está permitiendo cubrir con niveles comerciales las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí;



8. Que con relación a lo indicado por la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora debe precisar lo siguiente:

a. Manifiesta la concesionaria que mantendrá la potencia autorizada de 1,000 vatios, para lo cual está gestionando la compra del respectivo transmisor. Sin embargo, en la solicitud se indica que está utilizando un transmisor RVR, modelo PJ-501 a una potencia de 500 vatios, lo que conlleva, de acuerdo a los cálculos efectuados por esta Entidad, que la potencia efectiva radiada autorizada disminuya en un 50%, es decir, de 1,659 vatios a 829.5 vatios.

b. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la disminución de la potencia efectiva radiada en más del 25% de la aprobada, constituye una interrupción del servicio, razón por la cual, la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.** requiere de la autorización de la Autoridad Reguladora para mantenerse operando con dicha potencia, dentro del plazo que, para tales efectos se establezca, el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir las causas que motivaron la solicitud.

c. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora es del concepto que, un plazo de cuatro meses es un tiempo suficiente para que **TELEMÚSICA, S.A.**, reanude sus transmisiones con la Potencia Efectiva Radiada indicada en su Autorización de Uso de Frecuencia.

9. Que analizados los hechos planteados y surtidos los trámites correspondientes, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera indicada, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.** para que en un periodo no mayor de cuatro (4) meses, reanude las transmisiones de la frecuencia 102.3 MHz con la Potencia Efectiva Radiada indicada en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19353.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.** que vencido el periodo a que hace referencia el Artículo Primero de esta Resolución, la Autoridad Reguladora verificará mediante inspección, que la frecuencia 102.3 MHz se encuentre operando de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-19353.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMÚSICA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**CUARTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. AN No.469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No17-08**

**(15 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**



Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de junio de 2007, **LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 23 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante notas de observaciones de 30 de octubre y 26 de noviembre de 2007, e informe de 15 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-700-805.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **LUZMILDA YAMILETH BALLESTEROS CERRUD** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 371 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Juan Manuel Martans**

Comisionado Vicepresidente, a.i.

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada, a.i.

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 19-08

(del 19 de enero de 2008)



La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Comisión Nacional de valores el velar por que las personas sujetas al Decreto Ley 1 de 8 de junio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos;

Que mediante Resolución CNV-91-04 de 18 de mayo de 2004, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.**; sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 304274, Documento 1262403 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** mediante memorial de 13 de noviembre de 2007 y recibido en esta Comisión el 14 de noviembre de 2007, informó sobre la decisión de realizar cambio a su razón social;

Que al memorial indicado en el párrafo anterior, se adjuntó Acta de Reunión Extraordinaria de los accionistas de **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.**, así como Certificación de Enmienda por la cual se decide enmendar la cláusula primera del pacto social.

Que **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** mediante memorial fechado 18 de diciembre de 2007, presentó a este Despacho copia de escritura pública No.19,725 de 14 de noviembre de 2007, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de la Cláusula Primera del Pacto Social y se hace el cambio de la razón social a **MULTI SECURITIES, INC.**

Que una vez considerado lo anterior y visto el informe de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de 4 de enero de 2008, y el informe de la Dirección Nacional de Asesoría Legal de 14 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Valores estima que no hay objeciones para registrar el cambio de razón social del titular de la Licencia de Casa de Valores, por lo que se considera procedente resolver de conformidad.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO: REGISTRAR** el cambio de Razón Social del titular de la Licencia de Casa de Valores, **MULTI CREDIT SECURITIES, INC** por **MULTI SECURITIES, INC.**

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

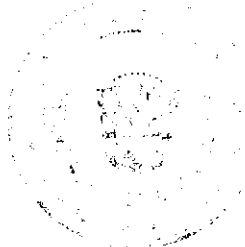
**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**Rosaura González Marcos**

Comisionada, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS****COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO****ACUERDO N° 79****(De 26 de agosto de 2008)**

"Por el cual se declara zona de regularización previa a la constitución del área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), -Construcción de la línea de transmisión eléctrica Fortuna-Chiriquí Grande-Changuinola-Frontera con Costa Rica, que abarca los Distritos de Chiriquí Grande, Changuinola y Bocas del Toro de la Provincia de Bocas del Toro, y el Distrito de Gualaca en la Provincia de Chiriquí".

**EL COMITE TÉCNICO OPERATIVO****CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 13 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad y establece en sus artículos 122 y subsiguientes la normativa aplicable en la constitución de servidumbres y la compensación por la ocupación de los terrenos necesarios para la constitución de las mismas.

Que mediante Acuerdo de 23 de julio de 2008, la Gobernadora de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Órgano Ejecutivo, propone a los productores que en los predios afectados por la interconexión eléctrica Fortuna-Changuinola, se desarrollará un Proyecto Especial, tendiente a mejorar los niveles de producción y productividad.

Que la regularización y titulación del área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica de ETESA, que abarca los Distritos de Changuinola, Chiriquí Grande y Bocas del Toro en la Provincia de Bocas del Toro y el Distrito de Gualaca en la Provincia de Chiriquí, responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a las poblaciones de estos Distritos en aproximadamente 290 hectáreas.

Que productos de los trabajos de regularización se levantan aproximadamente 300 predios, lo que permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad, previo el cumplimiento de las normas nacionales vigentes.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las áreas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

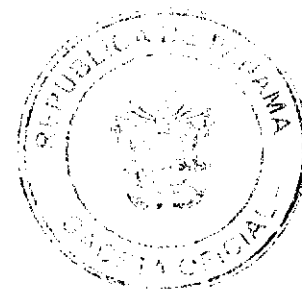
Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar zona de regularización previa a la constitución del área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), -Construcción de la línea de transmisión eléctrica Fortuna-Chiriquí Grande-Changuinola-Frontera con Costa Rica, que abarca los Distritos de Chiriquí Grande, Changuinola y Bocas del Toro de la Provincia de Bocas del Toro, y el Distrito de Gualaca en la Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Adjuntar y asumir como parte integral de este acuerdo los croquis que definen las áreas objeto de regularización.

**TERCERO:** Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y el Registro Público de Panamá.



**CUARTO:** Proceder a la suspensión de los trámites de todas las adjudicaciones de predios que estén en la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a partir de los treinta días previos al inicio en campo del proceso de regularización y titulación masiva de tierras definida en el cronograma preparado para tal efecto. Establecida la suspensión se levantará el inventario de los expedientes en trámite, de forma tal que se incluyan en el proceso de titulación masiva, siempre que los mismos no hubiesen ingresado al Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria para el proceso de aprobación de planos.

Una vez se haya aprobado el cronograma de actividades por parte de la Unidad Coordinadora de los Proyectos del Programa Nacional de Administración de Tierras (UCP-PRONAT) en conjunto con la Dirección Nacional de Reforma Agraria, se remitirá por parte de la UCP-PRONAT, una nota formal a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, indicándole las fechas precisas por corregimiento para el inicio del inventario y suspensión de los trámites de los procesos pendientes.

Es entendido que mientras no se haya aprobado el cronograma en mención la Dirección Nacional de Reforma Agraria continuará con los trámites de los expedientes de conformidad con el procedimiento individual, tal cual lo preceptúa la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962.

**QUINTO:** La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 7045-PAN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuyos fondos son administrados por el Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC).

**SEXTO:** La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario.
- b) Ley 41 de 1 de julio de 1998. Ley General del Ambiente.
- c) Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá.
- d) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- e) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- f) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT

**SEPTIMO:** Las Unidades Técnicas Operativas (UTO'S) se ubicarán en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

**MAYRALICIA QUIRÓS**

Designada por la Director Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Técnico Operativo

**ANTONIO CHANG**

Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**PABLO QUINTERO**

Designado por el Director de Catastro y de Bienes Patrimoniales

**MARÍA PAZ**

Designada por el Director Nacional de Política Indigenista

**GUALBERTO SOPALDA**

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

**HONORINA DE PORTILLO**



Designada por el Director General del Registro Público de Panamá

**CLARENCE CASTRELLÓN**

Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales

**DENIS HERNÁNDEZ**

Designado por la Directora General de Desarrollo Urbano

**ROLANDO ARMUELLES**

Secretario del Comité Técnico Operativo

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

#### COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

#### ACUERDO N° 80

(De 18 de septiembre de 2008)

*"Por el cual se modifica el Acuerdo de Comité Técnico Operativo N° 51 de 27 de febrero de 2007, mediante el cual se aprueban los formularios Urbano y Rural para los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado".*

#### EL COMITE TÉCNICO OPERATIVO

##### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Decreto Ejecutivo N° 124, en su Capítulo II, artículos del Undécimo al Décimo Octavo, estableció la creación de un Comité Técnico Operativo.

Que los integrantes y las funciones del Comité Técnico Operativo quedaron determinados en el referido Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo es aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el PROGRAMA y asegurar su aplicación integral y sistemática, por lo que se hace necesario, para mayor eficiencia y agilidad de los procesos de titulación masiva de tierras, la modificación de los formularios identificados como RTR-04, RTR-06, RTU-04, RTU-06, así como de los formularios RTR-05, RTR-07, RTU-05 y RTU-07.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, establece los procedimientos que se aplicarán en la tramitación de los expedientes.

Que de acuerdo al Numeral 7 del Artículo Décimo Cuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, el Comité Técnico Operativo tendrá entre sus funciones, la de resolver las diferencias surgidas entre las instancias ejecutoras y las Unidades Técnicas Operativas (UTO's).

Que siendo el Comité Técnico Operativo a quien corresponde la modificación o derogación de los Acuerdos emitidos por él mismo, se estima necesario adecuar los formularios de notificación de titulación de oficio y de notificación de resultado de diligencia de mensura, en ausencia del poseedor beneficiario o del colindante, por informes secretariales que luego den lugar al Edicto que por sí mismo contiene la orden de notificación edictal con base en los referidos informes secretariales.

Que la Ley 24 de 5 de Julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, establecen que los acuerdos del Comité Técnico Operativo, tienen fuerza obligatoria en las áreas de regularización y titulación masiva de tierras y por ende son de forzoso cumplimiento.

Que el artículo 38 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que cuando las entidades públicas deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, establecerán un procedimiento sumario de gestión mediante formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos, y podrán utilizarse, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, tipos o series de éstas, siempre que se exponga la motivación básica de la decisión, no se lesione la garantía del debido proceso legal y el libre ejercicio de la abogacía.



Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero, acápite a y b, del Acuerdo de CTO. No. 51 de 27 de febrero de 2007, por el cual se aprueban los formularios Urbano y Rural para los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado", en el sentido de adecuar los formularios RTR-04 y RTU-04, por un informe secretarial, suscrito por el responsable de la Unidad Técnica Operativa del área declarada de regularización y titulación masiva de tierras, y adecuar los formularios RTR-06 y RTU-06, por un informe secretarial que firma el Inspector Encargado de la Diligencia de Mensura respectiva.

**SEGUNDO:** Modificar el contenido del Formulario RTR-05, RTR-07 y RTU-05, RTU-07, en los términos establecidos por el informe secretarial que corresponde, así:

- a) En el RTR-05 y RTU-05, donde dice: "Notificación de Providencia de Titulación de Oficio", deberá decir: "Notificación de Titulación de Oficio".
- b) En el Formulario RTU-05 y RTU-07, y RTR-05, donde dice: "... se ha dictado la siguiente providencia", debe decir "Dentro del presente expediente, se dictó informe secretarial...", párrafo que estará contenido igualmente en el formulario RTR-07.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**NADIA MORENO**

Director Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Técnico Operativo

**CARMEN DE ATENCIO**

Designada por la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**JORGE GÓMEZ**

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

**ROBERTO LINO PACHECO**

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista

**GUALBERTO SOPALDA**

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

**NELSON CABALLERO**

Designado por el Director General del Registro Público de Panamá

**RICARDO TORRES**

Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales

**DENIS HERNÁNDEZ**

Designado por la Directora de Desarrollo Urbano

**MARÍA A. GUTIÉRREZ**

Designada por el Secretario del Comité Técnico Operativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS





## RESUELTO AUPSA - DINAN - 227 - 2007

(De 3 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

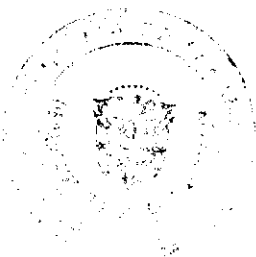
Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.30.00	Nectarinas, nectarines ( <i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> ), frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:



1. Las Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

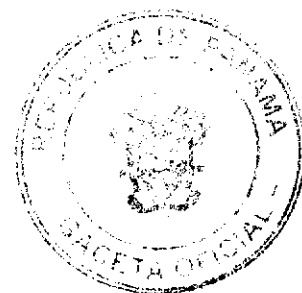
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 228 - 2007

(De 3 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y /o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0714.90.10	Ñame ( <i>Dioscorea alata L.</i> ) fresco, refrigerado congelado o seco, incluso troceado o en "pellets".



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Ñame (*Dioscorea alata L.*) ha sido cultivado y embalado en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Scutellonema bradys*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 Los embarques de tubérculos frescos deberán ser completamente parafinados.

3.6 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.7 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.8 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de El Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser publicado** inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 229 - 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación de Zorzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*)** frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

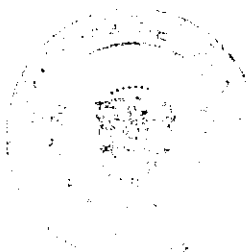
Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad **Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes y reglamentos** en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos** y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias** y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 **dicta** que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Zorzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **en base** al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.20.90	Zarzamoras ( <i>Rubus fruticosus L.</i> ), Moras ( <i>Rubus glaucus</i> ) y Moras-Frambuesa ( <i>Rubus sp.</i> ) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
  - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
  - 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
  - 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
  - 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
  - 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
  - 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.



c) Copia de factura comercial del producto.

d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

#### FE DE ERRATA

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 3 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26139 DE 3 DE OCTUBRE DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

#### REPUBLICA DE PANAMA

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

#### RESOLUCION N° 3 PANAMA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008

#### LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.



Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER** los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran jugos concentrados a partir de la fruta, yuca en barras (yuca sticks), procesados de mariscos (nugget de calamar, croquetas de camarón y barritas de mariscos), pasta y ketchup de tomate, jugo de tomate a partir de la fruta, jaleas y mermeladas, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

JUGOS CONCENTRADOS A PARTIR DE LA FRUTA		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Clasificación por tamaño	Proceso automático de clasificación por tamaño (sólo para la naranja y el limón)	4
Extracción, Prensado o despulpado	Proceso automático de prensado de la fruta para extraer el jugo	20
Filtrado	Sistema automático de dosificación del contenido de pulpa	8
Evaporación - Pasteurización	Pasteurizador automatizado	40
Enfriamiento	Sistema automático de circulación de amoníaco para controlar la temperatura	10
Llenado	Sistema automático de control de llenado	8
Empacado y embalaje	Sistema de empaque automatizado	2.5
	Sistema de embalaje automatizado	2.5
Preservación	Sistema aseptico de refrigeración	5

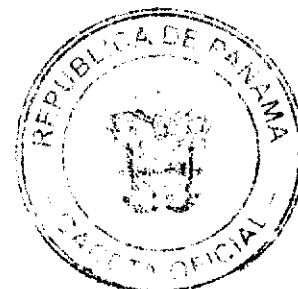




YUCA EN BARRAS (YUCA STICKS)		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Horneado	Control automático de temperatura	12
Enfriado	Control automático de temperatura	10
Molienda	Máquina moladora automática	10
Mezclado	Automatizado	12
Formado	Automatizado	12
Empaquetado (Bater)	Automatizado	12
Pre-fritura	Control automático	12
Empaque	Sistema automático de empaque. Sistema de detección de metales.	10
Congelación	Control automático de temperatura	10
PROCESADOS DE MARISCOS (NUGGETS DE CALAMAR, CROQUETAS DE CAMARON, BARRITAS DE MARISCOS)		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezclado	Sistema automático de control de parámetros	15
Formado	Automatizado	15
Empaquetado	Automatizado	15
Pre-fritura	Control automático	15
Congelación	Máquina de congelamiento rápido con control automático	13
Empaque	Sistema automático de empaque. Sistema de detección de metales.	14
Almacenamiento	Control automático de temperatura	13
FABRICACIÓN DE PASTAS Y KETCHUP DE TOMATE		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Dosificación de la pulpa de tomate	Sistema automático de bombeo a través de una bomba de diafragma	8
Mezclado	Automatizado	8
Cocción	Dosificador automático de vapor	9
Verificación del brix, pH y	Refractómetro digital y	8



viscosidad adecuada	potenciómetro	
Filtrado	Sistema automático para filtrar el producto para eliminar cualquier partícula extraña	8
Homogenización	Sistema automático de homogenización	10
Pasteurizado	Pasteurizador automático	10
Llenado	Sistema automático de llenado	9
Tapado/sellado	Sistema automático de tapado/sellado de la tapa	8
Enfriamiento	Sistema automático para disminuir la temperatura y evitar la sobrecocción del producto	8
Empacado	Sistema automático para empaquetar	5
Etiquetado y codificación	Sistema automático de etiquetado y codificación	5
Empacado final	Empaque final del producto	4
<b>ELABORACION DE JUGO DE TOMATE A PARTIR DE LA FRUTA</b>		
<b>PROCESO</b>	<b>TECNOLOGÍA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Pesado de la fruta	Sistema de pesaje de la materia prima recibida	3
Lavado de la fruta	Máquina lavadora	3
Triturado	Sistema automático para trocear los tomates	5
Precalestado	Sistema automático para calentar el tomate y facilitar la remoción de la piel de la fruta	6
Molienda/Refinación	Sistema automático para moler la fruta y separar los trozos de semilla y piel del tomate, del jugo	6
Dosificación	Dosificación automática de pulpa de tomate	5
Emulsificado/mezclado	Sistema automático para dispersar	10



	sólidos, semisólidos y polvos dentro de los líquidos	
Filtrado	Sistema automático para separar impurezas	5
Medición del brix y pH	Refractómetro digital y potenciómetro.	5
Pasteurización/esterilización	Sistema automático de pasteurización/esterilización	15
Llenado	Sistema automático de llenado	10
Sellado	Sistema automático de sellado de tapas	5
Enfriador	Sistema automático para disminuir la temperatura	5
Secado	Sistema automático de sopado para secar la superficie de la lata	3
Etiquetado/codificado	Sistema automático para etiquetar las latas / codificar envases tetrapack	7
Empacado	Sistema automático para empacar	7
<b>ELABORACION DE JALEAS Y MERMELADAS</b>		
<b>PROCESO</b>	<b>TECNOLOGIA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Limpieza y selección de la fruta	Sistema continuo de chorros de agua a presión para limpiar la fruta y pasan a través de un rodillo donde se descartan las que están en mal estado	7
Triturado	Sistema automático para trocear la fruta	10
Molienda	Sistema automático para extraer la pulpa	10
Refinado	Sistema automático para remover los residuos o bagamos y semillas de la pulpa	10



Cocción-mezcla	Dosificador automático de vapor	10
Verificación del brix y pH adecuado	Refractómetro digital y Potenciómetro	8
Envasado	Sistema automático de llenado de los frascos a altas temperaturas para mantener el producto libre de microorganismos	10
Sellado de las tapas	Proceso automático por barrido con vapor	10
Enfriamiento	Túnel de enfriamiento por agua	8
Empacado temporal	Empacado, pasteurizado y almacenamiento temporal para el enfriamiento completo de los frascos	7
Codificación y etiquetado	Sistema automático de codificación y etiquetado	10

**SEGUNDO:** Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

**TERCERO:** Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

**CUARTO:** La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

**QUINTO:** Para efecto de la Resolución N°01 de 20 de diciembre de 2007, el rubro elaboración de jugos comprende la elaboración de los néctares a partir del concentrado.

**SEXTO:** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución modifica el punto primero de la Resolución N°01 de 20 de diciembre de 2007.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARMEN GISELA VERGARA**

Ministra de Comercio e Industrias

**AVISOS**

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12351 del 26 de diciembre de 2007, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 36246, Documento 1271711 el día 09 de enero de 2008, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BEGARIMA, S.A.** L. 201-285192. Única publicación.

**EDICTOS**

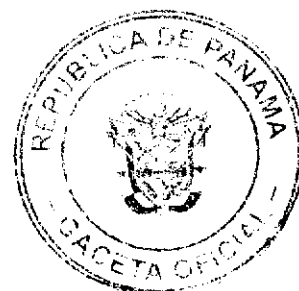


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-063-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **SEGUNDO PINTO CAMPOS**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 6-58-2169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-738-06, según plano aprobado No. 102-07-2195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9585.12, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Melchor Romero, Velina Abrego, camino, quebrada s/n. Sur: Melchor Romero, Santiago Abrego, Ricardo González. Este: Francisco Gutiérrez, canal, quebrada s/n. Oeste: Melchor Romero, camino, quebrada s/n. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los (1) días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH. Secretaria Ad-Hoc. L.201-304497.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 355-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LILIA ARQUIÑEZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-067-06, y plano aprobado No. 202-05-10507, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 493.80 m2, que forma parte de la finca No. 1770, inscrita al Rollo No. 23485, Doc. 1, denominada La Compañía, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rogelio Santana y servidumbre a El Valle. Sur: Lilia Arquíñez de Rodríguez. Este: Lilia Arquíñez de Rodríguez y servidumbre a El Valle. Oeste: Agripina Alonso Pérez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8021973.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 402-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NELSON URREA VILLA**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. E-8-94-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1118-07, según plano aprobado No. 204-02-11010, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6720.87 m2, ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón de 5.00 metros. Sur: Inés Carrión. Este: Callejón de 5.00 metros. Oeste: Aquilino Carrión. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8026339.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 410-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RANCHO SANTA**



**MARTA S.A. R.U.C. 343845 - 59236, - Imagen 29, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-297-06, según plano aprobado No. 202-01-11103, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 0253.98 m2, ubicada en la localidad de Ciénega Vieja, corregimiento Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino existente de 10:00 metros a río La Estancia y a Ciénega Vieja. Sur: Mario Von Chong. Este: Camino existente. Oeste: Rancho Santa Marta S.A. finca No. 939, Tomo 82, Folio 482. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8026669.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-196-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAVID ANTONIO SORIANO GARIBALDO**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-313-2007, según plano No. 805-04-19459, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 57 Has + 6000.00 M2, ubicada en Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Río Majecito, José De la Cruz Mendoza, Faustino Marin. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Julia Eloina Soriano Garibaldo y otro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304496.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 388-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA LISONDO DE ESPINOSA**, vecino (a) de Gariché Abajo, corregimiento de Nuevo México, del distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0081-01 del 19 de enero de 2001, según plano aprobado No. 405-08-18176, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 7383,02 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Bijagual, corregimiento Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enedina Serrano C. Sur: Pablo Espinosa. Este: Río Divalá. Oeste: Margelis Serrano O., Justino Fuentes O., María Teodora Cianca y callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-301131.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 442-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ELISEO MENDOZA MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-127-593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0801, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 has. + 7397.86 mts., ubicada en la localidad de Colorado, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-21722, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Eliseo Mendoza Morales. Sur: Jaime García. Este: Río Colorado. Oeste: Eliseo Mendoza Morales y camino. Para efectos legales se fija el presente

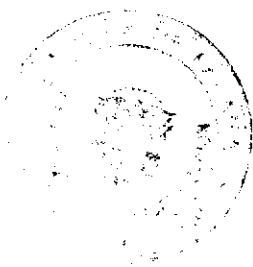


Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-303435.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 445-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MITZELY VALDES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal No. 4-267-15, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0300-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 has. + 0762.54 mts., ubicada en la localidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-06-21872, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada El Cerro. Sur: Emérita Coba Vargas. Este: Quebrada El Cerro. Oeste: Elvira María Aguirre y camino real a Agua Fría. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-304537.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 446-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ABDIEL SERRANO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-227-839, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1132, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. + 2941.34 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-08-21956, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mirna Estela Arauz Quiel, Maritza Concepción. Sur: Carretera. Este: Lourdes de Serrano, Maritza Concepción. Oeste: Mirna Estela Arauz Quiel. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303799.

EDICTO No. 357 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GABRIEL DOMÍNGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Ollas Abajo, Los Díaz, casa No. s/n, celular No. 6667-11-92, portador de la cédula de identidad personal No. 7-44-883, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Albertito, de la Barriada Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Albertito con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 109526, Rollo 7035, Doc. No. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 109526, Rollo 7035, Doc. No. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Judith con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.)

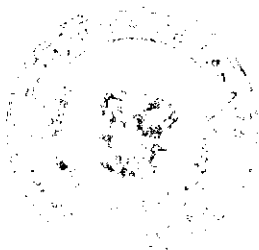


SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-304507.

EDICTO No. 364 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **TOMASA CHIRU RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio empleada doméstica, residente en Nuevo Reparto El Carmen, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-523-2430, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Keysi, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.05 Mts. Oeste: Calle Keysi con: 41.05 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de febrero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de febrero de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-304493.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 020. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: el señor **ROBERTO FRANCISCO RODRÍGUEZ CORRO**, con cédula de identidad personal No. 6-51-2152, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Has. + 093191 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12763, Rollo 156, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ROBERTO FRANCISCO RODRÍGUEZ CORRO**. Los linderos son: Norte: Calle sin nombre. Sur: Edilma Ruiz Calderón de Bernal. Este: Santos Rodríguez Avila. Oeste: Nicolás Calderón. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 52.80, Rumbos S 26° 59' 48" W. Estación 2-3, Distancia 17.88, Rumbos N 75° 45' 42" W. Estación 3-4, Distancia 61.19, Rumbos N 29° 02' 40" E. Estación 4-1, Distancia 15.88, Rumbos S 46° 51' 44" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 26 días del mes de septiembre de 2008. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-304434.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 021. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: el señor **ADRY DEL CARMEN RODRÍGUEZ CORRO**, con cédula de identidad personal No. 6-6-66-113, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Has. + 0814.58 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12759, Rollo 156, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ADRY DEL CARMEN RODRÍGUEZ CORRO**. Los linderos son: Norte: Alicia Uranis de Batista. Sur: Calle Central. Este: Mary Cruz Rodríguez Corro de Pascacio. Oeste: José María Corro Batista. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 16.00, Rumbos S 36° 38' 39" W. Estación 2-3, Distancia 50.65, Rumbos N 50° 50' 56" W. Estación 3-4, Distancia 16.00, Rumbos N 33° 21' 13" E. Estación 4-1, Distancia 51.55, Rumbos S 50° 55' 12" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 26 días del mes de septiembre de 2008. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-304436.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,183-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LORETTA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de **San Isidro**, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 9-80-1036, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-004, plano aprobado No. 902-04-13519, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 8 Has + 1,389.68 M2, ubicadas en Marañón, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Feliciano Castillo. Sur: Acela Moreno. Este: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho a Potrerillos a La Estancia. Oeste: Acela Centeno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de septiembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8025436.

